

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **24**
Fecha: (**03 OCT. 2022**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DESARROLLAN LAS
COMPETENCIAS Y FUNCIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA DE
INFRAESTRUCTURA VIAL “MACRO PROYECTOS-CIRCUITOS ESTRATÉGICOS” Y
SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de funciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 en su numeral 1º y los numerales 1º y 2º del artículo 19 de la ley 2200 de 2022.

ORDENA

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar las competencias y funciones a cargo del Departamento en materia de infraestructura vial, contempladas en el artículo 4º. Numeral 1. Subnumeral 1.1 de la ley 2200 de 2022, y demás normas que la adicionen, o modifiquen, o sustituyan, en el marco del **macroproyecto de circuitos estratégicos**, determinando normas generales, señalando los objetivos y criterios marco a los cuales debe sujetarse el gobierno departamental en la estructuración de estudios y diseños, construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías de segundo y tercer orden, asociadas a esquemas productivos, y turísticos, como también el propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, bajo un esquema de autonomía y descentralización territorial.

PARÁGRAFO 1º: Esta reglamentación dentro del marco de los circuitos estratégicos se realiza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º, numeral 23, de la ley 1551 de 2012, que ordena en materia de vías que, los municipios tengan a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal y que, continuarán a cargo de la Nación las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del departamento las que sean departamentales. Adicionalmente, se podrá considerar lo regulado en el

1

\$



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

parágrafo 2º del artículo 92 la ley 2166 de 2021 cuando ordena que, en relación con los proyectos comunales, en el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto. Por último, se tiene en cuenta lo determinado en el artículo 16 de la ley 105 de 1993 sobre integración de la Infraestructura de Transporte a cargo de los Departamentos.

PARÁGRAFO 2º: Lo señalado en la presente ordenanza, al tener un carácter marco reglamentario, deberá ser observado por el gobierno departamental como lineamiento normativo para la planeación, el desarrollo y la ejecución de los circuitos estratégicos, considerando las especificaciones técnicas y el propósito de su intervención.

PARÁGRAFO 3º: Será obligación de la Asamblea Departamental hacer el respectivo seguimiento de manera periódica a lo reglamentado en el objeto de la presente ordenanza, a fin de garantizar su debida ejecución y continuidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES:

Circuito estratégico: Un circuito estratégico es un corredor vial existente, por definir o estructurar, en servicio u operación, y que presenta una o varias de las siguientes características:

- Conecta dos cabeceras o centros poblados.
- Conecta una cabecera con una vía nacional.
- Conecta cabeceras o centros poblados con otros departamentos.
- Conecta la vía con otro modo de transporte, por ejemplo, fluvial, marítimo, férreo y aéreo.

Así mismo, cabe aclarar que estas vías pueden ser de primer, segundo o tercer orden, de acuerdo a los criterios técnicos de categorización dispuestos por la entidad competente y pueden estar a cargo de la nación, del departamento o municipios. De igual forma, los circuitos se comportan como una herramienta de planeación territorial que permiten, por ejemplo, el desarrollo de las Regiones Administrativas de Planificación - RAP, y otros mecanismos asociativos, como provincias, Áreas Metropolitanas, entre otras, las cuales fortalecen los procesos de planificación y ordenamiento de los territorios involucrados. Los circuitos estratégicos, juegan un rol preponderante en el impulso de un desarrollo integral, a nivel económico, turístico, socio-ambiental y cultural. Estos podrán desarrollarse mediante la intervención de tramos, en el marco de lo utilizando las herramientas de planeación.

PARÁGRAFO 1º: Mediante un importante ejercicio participativo que incluyó comunidades, alcaldes y diputados, se escucharon las necesidades viales de los territorios en términos de circuitos estratégicos, los cuales se incorporan en el anexo técnico uno denominado "Inventario de los Circuitos Estratégicos".

PARÁGRAFO 2º: Para la inclusión de nuevos circuitos estratégicos, estos deberán cumplir una o varias características de la definición del presente artículo de la presente ordenanza. Su incorporación deberá surtir un trámite de adopción a través de decreto expedido por el Gobernador de Antioquia.



ORDENANZA # 24		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Clasificación por funcionalidad: El capítulo 1 "aspectos generales", del manual de diseño geométrico de Carreteras 2008 de INVIAS, clasifica las carreteras en:

- **Vías Primarias:** Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales del departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.
- **Vías Secundarias:** Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.
- **Vías Terciarias:** Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

Clasificación por Orden: La Resolución 411 del 2020, del Ministerio de Transporte, en la cual "Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones", clasifica las carreteras en:

- **Vías de primer orden:** Serán vías de primer orden aquellas que cumplan con la función de integrar las principales zonas de producción y consumo del país, y de este con los demás países, que comuniquen con los puertos y aeropuertos de nivel nacional e internacional y que su construcción y/o mejoramiento se haya realizado por compromiso del Gobierno a través de convenios o pactos internacionales, El volumen de tránsito sea igual o superior a 700 vehículos diarios, estén construidas en doble calzada o calzada sencilla, esta última mayor o igual a 7:30 m de ancho. La población corresponderá a la de ciudades capitales de departamento o de poblaciones fronterizas y/o puertos y las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras primarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.
- **Vías de segundo orden:** Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden, su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m y la población servida en cabecera municipal corresponda a una cantidad superior a 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas

4



ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

corresponden a las de carreteras secundarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.

- Vías de tercer orden: Serán vías de tercer orden y de carácter nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a seis metros y la población servida en cabecera municipal sea inferior a 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras terciarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.

El corredor vial debe estar debidamente inventariado, con código y demás información requerida para su "oficialización". En caso de tratarse de una vía nueva, esta apertura debe surtir los trámites administrativos, financieros, legales y técnicos que le aplicasen.

PARÁGRAFO 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, normas concordantes, y la reglamentación que desarrolle las disposiciones legales vigentes en materia de categorización vial y competencia sobre las vías que están a cargo de la Nación, el Departamento y los Municipios, en el marco de la presente ordenanza, se articularán las competencias asignadas al Departamento de Antioquia para implementar mecanismos que desarrollen los principios de complementariedad, concurrencia, cohesión territorial, planeación y prospectiva territorial, reconocimiento de la diversidad y participación asignadas en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ARTICULACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN MATERIA VIAL Y CON INCIDENCIA EN EL DEPARTAMENTO. La ordenanza tiene como una de sus finalidades, articular e integrar a la misma todos aquellos actos administrativos, instrumentos de carácter técnico, así como los documentos básicos expedidos por las diferentes entidades de carácter nacional, departamental, metropolitanos, distritales, municipales y de los diferentes esquemas asociativos territoriales, según el caso, en materia vial y referente a los temas contemplados en el artículo 1° de esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS RECTORES DE LA COMPETENCIA Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, Y SU APLICACIÓN. El Departamento y su administración departamental, al ejercer las competencias y funciones relacionadas con lo contemplado en el artículo 1° de esta ordenanza, las llevarán a cabo conforme a los principios rectores de la competencia y de la administración pública territorial, en consonancia con lo señalado en los artículos 209, 288, 298 y 356 constitucionales y sus desarrollos legales, con el fin de garantizar su efectividad y el cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, la Asamblea Departamental, como órgano colegiado, aplicará estos principios en su función de seguimiento periódico de las competencias en cabeza de la administración departamental con el fin de garantizar el cumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 1º: Además de los principios de la función administrativa de que habla el artículo 209 de la Constitución Política, como principios rectores y orientadores de la competencia se deberán tener en cuenta básicamente, los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficacia, responsabilidad, transparencia, autonomía, sostenibilidad fiscal territorial descentralización, cohesión territorial, solidaridad y equidad territorial, planeación y prospectiva territorial y participación. Para lo anterior, se tendrán en cuenta básicamente, las definiciones contempladas en las leyes 136 de 1994, 152 de 1994, 489 de 1998, 1437 de 2011 y 2200 de 2022.

La aplicación de la cual trata este artículo, se hará en las instancias y niveles que sean necesarios con el fin que sean tenidos en cuenta por todas las autoridades que intervengan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL. En concordancia con lo ordenado por el artículo 4º, numeral 1, sub-numeral 1.1 de la ley 2200 de 2022, las competencias contempladas para el Departamento, y consignada en el artículo 1º de esta ordenanza y que son objeto de reglamentación por la misma, se deben ejercer bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial, así como bajo el principio de cohesión territorial y teniendo en cuenta lo siguiente:

En relación con la autonomía:

1. De conformidad con el artículo 2º de la ley citada en este artículo, los Departamentos deben actuar bajo el principio de autonomía dentro de sus competencias constitucionales y legales.
2. De acuerdo con el artículo 3º de la misma ley, se debe entender como principio de autonomía, la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, así como la autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan.
3. Las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los Municipios ni su autonomía territorial, conforme al artículo 4º parágrafo 3º de la ley en comento.
4. En el artículo 14 de la ley 2200 de 2022, en relación con la planeación departamental se dispone que, el Departamento tiene autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. También establece que el plan de desarrollo departamental, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberá tener en cuenta para su elaboración, las políticas, las líneas estratégicas, los componentes, los programas e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando su coherencia; asimismo, deberá observar los demás instrumentos y herramientas de planeación sectorial y territorial.
5. Por su parte, el artículo 15 de la Ley 2200 de 2022, que se encarga de los Planes de Ordenamiento Departamental y en desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011, consagra que, a través de dicho instrumento se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales y que, dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles municipal y nacional.

En relación con la descentralización territorial:

1. De conformidad con el artículo 3º de la ley 2200 de 2022, las actuaciones del Departamento relacionadas con esta ordenanza se regirán por el principio de descentralización territorial, el cual consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los Departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.

2. De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 2200 de 2022, la regulación de los Departamentos en materias especiales, contarán con un régimen normativo específico, el cual deberá alinearse con las competencias asignadas al Departamento de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal, consagrado en el artículo 356 de la Constitución Política, garantizando que las competencias sean asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.

En relación con el principio de cohesión territorial:

De acuerdo con el objeto y finalidad de esta ordenanza y en virtud del principio de cohesión territorial señalado en el artículo 3º de la ley 2200 de 2022, se le exige al Departamento que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:

1. Articulación física y de infraestructura, con el fin que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;
2. Equidad territorial, con el fin que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;
3. La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;
4. Reconocimiento de la identidad territorial, con el fin que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO SEXTO. MECANISMOS Y MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS OBJETO DE ESTA ORDENANZA. En el ejercicio de las competencias y funciones de la presente ordenanza, la administración departamental podrá hacer uso de los diferentes instrumentos y herramientas jurídicas encaminados a la celebración de los diferentes convenios, contratos, constitución de alianzas y asociaciones entre entidades públicas y particulares a fin de lograr la consecución de recursos para la financiación y ejecución de los proyectos de circuitos estratégicos descritos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROGRAMAS DE GOBIERNOS, METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PLAN DE INVERSIONES Y PLANES DE ACCIÓN. La presente ordenanza, tiene también como finalidad el cumplimiento y la materialización de algunas de las metas, programas, líneas y componentes dentro del marco del macroproyecto de circuitos estratégicos que contemplan tanto los programas de gobierno, así como los Planes de Desarrollo tanto nacional como departamental. A nivel nacional, dentro del “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad (2018-2022)”, el contenido de la ordenanza se enmarca en la Estrategia Transversal “Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones”; Línea “Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo”; y Programa “Infraestructura red vial regional”. A nivel departamental, en el Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida 2020-2023”, esta ordenanza se enfoca en el cumplimiento de la línea tres “Nuestro Planeta”, el componente cuatro “-Infraestructura para la movilidad sostenible”, así como dos programas: el tres “Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales”, y el número cuatro

“Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios”. Esto, toda vez que su propósito es garantizar el desarrollo de alianzas sociales, públicas y privadas que busquen la transformación social, a través de la superación de la inequidad, la garantía de los derechos y la sostenibilidad de las poblaciones en el territorio.

Así mismo, se busca el mejoramiento de la calidad de vida de las antioqueñas y los antioqueños en el mediano y largo plazo, razón por la cual resulta relevante que el desarrollo de obras públicas, el plan de inversiones y los planes de acción en relación a la competencia y funciones de esta ordenanza se ejecuten en consonancia con lo señalado en la misma.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS A LOS CUALES DEBE SUJETARSE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO OCTAVO. OBJETIVOS, CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. Para el desarrollo de las competencias y funciones a que se refiere el artículo 1º de esta ordenanza, se deberá observar los siguientes

47



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

objetivos, criterios e instrumentos de carácter técnico – administrativo y presupuestal contenido en los actos que a continuación se enuncian o de aquellos que los sustituyan o modifiquen:

1. **CONPES 3857 de abril 25 de 2016:** en el cual se dan los lineamientos de política para la gestión de la red terciaria en materia de infraestructura vial.

2. **CONPES 4039 de julio 26 de 2021:** en el cual se declara de importancia estratégica de los proyectos de inversión del programa vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0.

3. **Actos administrativos** que asignan responsabilidad al Departamento en materia de infraestructura vial:

1. a. Resolución 1917 de 2018: Por medio de la cual se expide la categorización de las Vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Antioquia.

4. Ordenanzas

2. a. Ordenanza no. 17 del 28 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se institucionaliza el programa para la conservación de la transitabilidad en vías del departamento."

3. b. Ordenanza no. 09 del 15 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se adopta la política pública de movilidad saludable, segura y sostenible en el departamento de Antioquia".

5. Otros documentos

a. Circular 9 de 2015: Inventario de la Red Vial en el Departamento de Antioquia.

b. Resolución 0411 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones"

c. Plan Maestro "Conduciendo futuros: Plan de infraestructura, transporte y movilidad para Antioquia 2030".

d. Plan Maestro de Transporte y Logística de Antioquia – En elaboración

6. **Iniciativas territoriales como** la Agenda Antioquia 2040 y el macroproyecto de circuitos estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023". Así como otras herramientas de desarrollo vial, sin perjuicio de los programas, proyectos e iniciativas priorizados a través de los planes de desarrollo de las futuras administraciones que complementen esta ordenanza (Anexo 1).



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 1°: Los actos, normas, actos administrativos y demás documentos enunciados se encuentran vigentes a la fecha de la presentación de esta ordenanza, y serán insumo de consulta por parte de las autoridades y servidores públicos de la administración departamental y de otros servidores públicos y autoridades que por mandato legal están obligadas y obligados a cumplir la ordenanza. Todo esto, sin perjuicio de la observancia de las normas y actos administrativos que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 2°: Esta ordenanza, con todo su contenido y en especial los temas relacionados con la conectividad y los circuitos estratégicos, harán parte de los diferentes sistemas o redes viales de carácter nacional, regional y metropolitano constituidos o que se constituyan. Lo anterior, para todos los efectos de viabilidad técnica, social, legal y financiera, administrativos, presupuestales, de financiación y cofinanciación, convencionales y de colaboración posible y pertinente.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES AL EJECUTIVO

ARTÍCULO NOVENO. AUTORIZACIONES: El Gobernador del Departamento de Antioquia, para la debida ejecución de las materias y asuntos contenidos en esta ordenanza, y para las funciones que le son propias relacionadas con la misma, emitirá los respectivos decretos, resoluciones y órdenes que sean necesarias y pertinentes.

De igual forma, podrá llevar a cabo todas las actuaciones de carácter administrativo, contractual y presupuestal que requiera utilizar para la debida ejecución de este acto administrativo, sin perjuicio del control y seguimiento por parte de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO DECIMO. REGLAMENTACIÓN. El Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante los respectivos actos jurídicos, reglamentará los procesos y procedimientos para dar lugar a la implementación y materialización del objeto de la presente ordenanza, propendiendo por la implementación de esquemas asociativos, vinculación de Juntas de Acción Comunal y articulación para fortalecer el desarrollo de los municipios ZOMAC y PDET, observando lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ANEXOS. Para todos los efectos jurídicos administrativos de seguimiento y control, los siguientes documentos o aquellos que los



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

modifiquen, sustituyan o adicionen, harán parte integral de la ordenanza, y con carácter vinculante:

1. Inventario de Circuitos Estratégicos.
2. Manual de Diseño Geométrico de Vías del Instituto Nacional de Vías – Invías.
3. Manual de Diseño de Pavimentos Asfálticos para Vías con Bajos Volúmenes
4. Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto para Vías con Bajos, Medios y Altos Volúmenes de Transito del Instituto Nacional de Vías – Invías.
5. Manual de Drenaje para Carreteras del Instituto Nacional de Vías – Invías.
6. Obras de Drenaje y Protección para Carreteras Soluciones para vías secundarias y terciarias”.
7. Guía metodológica para el diseño de obras de rehabilitación de pavimentos asfálticos de carreteras, 2008.
8. Plan Maestro “Conduciendo futuros: Plan de infraestructura, transporte y movilidad para Antioquia 2030”.
9. Resolución 1917 de 2018 del Ministerio de Transporte.
10. Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida (2020 - 2023)”. Línea 3 Nuestro Planeta. Componente 4 Infraestructura para la movilidad sostenible. Programa 3 Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías departamentales.
11. Regiones Administrativas de Planificación - RAP "del Agua y la Montaña" entre Antioquia y Caldas.
12. Manual de Señalización Vial del Ministerio del Transporte, 2015.

Resolución 0411 de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de Septiembre de 2022


JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
 Secretario General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 26 de septiembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 03 OCT. 2022

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 24** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DESARROLLAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MACRO PROYECTOS-CIRCUITOS ESTRATÉGICOS" Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES."

"


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1



